

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

**10225** ORDEN de 25 de abril de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 2/2946/94, promovido por doña Sabina Milián Aragónés.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 2/2946/94, en el que son partes, de una, como demandante, doña Sabina Milián Aragónés, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de octubre de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 17 de mayo de 1994, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sabina Milián Aragónés, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de octubre de 1994, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles de 17 de mayo de 1994, sobre reintegro de gastos médicos, actos administrativos que se anulan por ser contrarios a Derecho, mandando a la Administración demandada que reintegre a la parte actora la cantidad de 2.259.800 pesetas, con sus intereses legales desde la fecha de la reclamación inicial en la vía administrativa. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

**10226** ORDEN de 25 de abril de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 714/95, promovido por don Gonzalo Muñoz Marín.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 26 de diciem-

bre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 714/95, en el que son partes, de una, como demandante, don Gonzalo Muñoz Marín, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso formulado por don Gonzalo Muñoz Marín, contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular y anular dicha resolución; y, en consecuencia, declaramos el derecho del actor a ser incluido en el grupo D de clasificación, así como a que se le abonen los haberes dejados de percibir en los cinco años anteriores a su solicitud, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y al abono de las citadas cantidades más los intereses legales. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## BANCO DE ESPAÑA

**10227** RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 8 de mayo de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	144,425	144,715
1 ECU .....	164,140	164,468
1 marco alemán .....	84,351	84,519
1 franco francés .....	25,006	25,056
1 libra esterlina .....	233,753	234,221
100 liras italianas .....	8,534	8,552
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,732	409,550
1 florín holandés .....	74,976	75,126
1 corona danesa .....	22,156	22,200
1 libra irlandesa .....	217,721	218,157
100 escudos portugueses .....	83,919	84,087
100 dracmas griegas .....	53,014	53,120
1 dólar canadiense .....	104,406	104,616
1 franco suizo .....	99,638	99,838
100 yenes japoneses .....	116,688	116,922
1 corona sueca .....	18,677	18,715
1 corona noruega .....	20,348	20,388
1 marco finlandés .....	27,920	27,976
1 chelín austríaco .....	11,984	12,008
1 dólar australiano .....	112,291	112,515
1 dólar neozelandés .....	98,888	99,086

Madrid, 8 de mayo de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**10228** RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 18 de marzo de 1997, de delimitación del entorno de protección del Palau de la Música Catalana, en Barcelona.

Considerando que, en fecha 18 de marzo de 1997, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña delimitó entorno de protección del Palau de la Música Catalana, en Barcelona;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Resuelvo: Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 18 de marzo de 1997, de delimitación del entorno de protección del Palau de la Música Catalana, en Barcelona.

Barcelona, 10 de abril de 1997.—El Consejero de Cultura, Joan M. Pujals i Vallvé.

**Acuerdo de 18 de marzo de 1997, del Gobierno de la Generalidad, de delimitación del entorno de protección del Palau de la Música Catalana, en Barcelona**

Considerando que, por el Decreto de 25 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), se declaró monumento histórico-artístico el Palau de la Música Catalana, en Barcelona;

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución de 29 de octubre de 1996, incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Palau de la Música Catalana;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Vista la alegación presentada por el Ayuntamiento de Barcelona y considerando que no desvirtúa el contenido de esta declaración;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Delimitar el entorno de protección del Palau de la Música Catalana, cuya justificación figura en el anexo, y que consta grafiado en el plano que se publica con este Acuerdo.

## ANEXO

### Justificación del entorno de protección

La delimitación del entorno tiene como finalidad controlar las relaciones entre el edificio-monumento y los edificios colindantes, además de mantener las invariantes arquitectónicas que caracterizan el tejido urbano donde se encuentra, aunque las condiciones urbanísticas vigentes, en el lugar en cuestión, no permiten alterar, en aumento de volumen o reducción de la visualización, sus condiciones de percepción.

El Palau de la Música Catalana se encuentra situado en el extremo de una manzana de características especiales, por el hecho de que pone fin a la trama urbana medieval, en su encuentro con la Vía Laietana, hacia el suroeste, y con el ensanche Cerdà, hacia el noroeste. El criterio de delimitación ha sido, por un lado, preservar los edificios del entorno, y, por otro lado, controlar las visuales inmediatas de los edificios correspondientes a los crecimientos posteriores.

Por todo ello, la delimitación incluye las edificaciones colindantes y confrontadas con el monumento, así como las que están frente a la plaza Lluís Millet. Esta plaza queda cerrada, estratégicamente, por el edificio del Gremio de los Veleros, también declarado monumento, que actúa como filtro de cara al posterior crecimiento, ya que permite percibir el cambio de escala de la Vía Laietana.

El entorno se amplía, no obstante, a lo largo de la calle Sant Pere més Alt, lado mar, para completar el frente de fachada de la manzana entre las calles Verdguer i Callís y Mare de Déu del Pilar, y de manera correspondiente, por el otro lado, al hacer coincidir el límite con el pasaje que separa los números 15 y 17 de la calle Sant Pere més Alt.

El acceso desde el sureste por la calle Verdguer i Callís permite una visión de la fachada principal del Palau de la Música, encuadrada en el ambiente de la Barcelona, entre murallas medievales, que se debe preservar. Y es, por esta causa, que el límite del entorno incluye las fincas cuyas fachadas dan al Palau, en el extremo más próximo. Se toma, como referencia inferior, la fuente pública situada en el número 12 de la calle, finca catalogada por el Ayuntamiento de Barcelona, y el tramo correspondiente al otro lado de la calle.